



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3356)

10 NOVIEMBRE 2021

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BLANCA NUBIA MALDONADO ESCALANTE, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia de fecha 17 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00005-00”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora BLANCA NUBIA MALDONADO ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 60388227, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 1 de 5

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BLANCA NUBIA MALDONADO ESCALANTE, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia de fecha 17 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00005-00”

la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Norte de Santander, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, con el radicado 2015-00005-00.

Que por medio de sentencia de fecha 19 de mayo de 2019, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado No. 54-001-31-21-002-2015-00005-00, se ordenó:

“PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución a que tienen derecho: JUAN PABLO MALDONADO ESCALANTE identificado con la cedula de ciudadanía número 13.491.893 de Cúcuta y los demás integrantes de su núcleo familiar conformado por DERLY TORCOROMA RIVERA LINDARTE identificada con la cedula de ciudadanía número 60.348.971, INGRID PAOLA MALDONADO RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía número 1.090.422.334 y VÍCTOR ALFONSO MALDONADO RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.451.253; GILBERTO MALDONADO ESCALANTE identificado con la cedula de ciudadanía número 5.450.899 de Gramalote y los demás integrantes de su núcleo familiar conformado por JOSEFINA BÁEZ ESPARZA identificada con la cedula de ciudadanía número 60.349.069, TANIA FERNANDA MALDONADO BÁEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.126.120.799, ANDRÉS GILBERTO MALDONADO BÁEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.126.119.734, CRISTIAN CAMILO MALDONADO BÁEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.126.119.746 y YEISON LEANDRO MALDONADO BÁEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.450.934; y BLANCA NUBIA MALDONADO ESCALANTE identificada con la cedula de ciudadanía número 60.388.227 de Cúcuta y los demás integrantes de su núcleo familiar conformado por NELSON MANUEL RAMÍREZ PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 88.168.410, JUAN SEBASTIÁN MORA MALDONADO, NELSON STIWAR RAMÍREZ MALDONADO identificado con la tarjeta de identidad número 1.004.923.632, MANUEL GUILLERMO RAMÍREZ MALDONADO y SANTIAGO EMILIO RAMÍREZ MALDONADO; por ser víctimas de desplazamiento y abandono forzado con ocasión del conflicto armado, de conformidad con las motivaciones que anteceden.”

Que a su vez, por medio de auto de fecha 27 de mayo de 2020, se dispuso:

(...) ORDENASE al Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander, que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, por conducto del funcionario y/o dependencia pertinente, realice los trámites administrativos necesarios para que se postule a los solicitantes JUAN PABLO MALDONADO ESCALANTE, GILBERTO MALDONADO ESCALANTE y BLANCA NUBIA MALDONADO ESCALANTE, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 13.491.893, 5.450.899 y 60.388.227, de manera prioritaria en los programas de subsidio de vivienda ante la entidad operadora seleccionada por la entidad competente para subsidios de inmuebles urbanos o por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad competente que corresponda” (...)

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de comunicación No. 2020EE0051242 solicitó a la alcaldía municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, realizar visita técnica al predio ubicado en la Avenida 4E número 4AN-66 Manzana T Lote 11 de la Urbanización La Coralina II Etapa del municipio de San José

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 •

www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0

Fecha: 17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 2 de 5

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BLANCA NUBIA MALDONADO ESCALANTE, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia de fecha 17 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00005-00”

de Cúcuta, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-218234 y cédula catastral número 01-08-1136-0023-000, con el propósito de determinar las condiciones técnicas de la vivienda, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que recibido el informe de visita técnica, realizado por la entidad territorial de San José de Cúcuta – Norte de Santander, este Ministerio, solicito a la Unión Temporal de Cajas de Compensación “Cavis – UT” la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor GILBERTO MALDONADO ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5450899, bajo la modalidad de vivienda “Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios”

Que la señora BLANCA NUBIA MALDONADO ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 60388227, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar “COMFANORTE CUCUTA”, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios.

Que una vez recibido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora BLANCA NUBIA MALDONADO ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 60388227, se procedió a realizar las actividades técnicas destinadas a la inclusión del solicitante y de su grupo familiar en el sistema de información del Subsidio Familiar de Vivienda urbano del MVCT, lo cual dará como resultado su inclusión como **postulado** en los programas de subsidio familiar de vivienda urbana del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar de la señora BLANCA NUBIA MALDONADO ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 60388227, y se obtuvo como resultado que el hogar quedaría en estado “Rechazado y/o cruzado”, por la siguiente razón:

Documento	Nombres	Apellidos	Tipo_de_cruce	Entidad	Departamento	Municipio	Matrícula	Razón_de_rechazo_o_cruce
88168410	NELSON MANUEL	RAMIREZ PEREZ	PROPIETARIOS	IGAC	NORTE DE SANTANDER	GRAMALOTE	260-112482	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión

Que no obstante al resultado del proceso de validaciones y cruce, la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la apoderada judicial de los solicitantes Dra, LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, a través de oficio URT-DTNC-04465, informó:

“Leído el oficio y expuesto concretamente lo anterior, la solicitante relaciona que: “ese predio ubicado en Gramalote fue de mi esposo y de los hermanos de él como producto de la herencia de la mamá”. Así mismo indica que: “ese predio con lo que pasó en ese pueblo que se acabó, no

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 •

www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 3 de 5

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BLANCA NUBIA MALDONADO ESCALANTE, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia de fecha 17 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00005-00”

quedó en buen estado y además ellos vendieron ese inmueble a través de escritura, ósea nosotros no tenemos predios, ahora que estamos acá mi esposo puede buscar esa escritura y pasársela al doctor”.

- *Teniendo en cuenta lo anterior se solicitó al área catastral de la UAEGRTD la impresión el FMI 260-112482 en aras de observar su último registro. Realizado lo anterior se observa en la anotación 18 el registro de la escritura compraventa derechos de cuota No. 56 de fecha 17/12/2019 de Ramírez Pérez Nelson Manuel - cc 88168410; Veloza Pérez Gustavo - cc 5450870 y Veloza Pérez Javier Alonso - cc 88168046 A Acosta Jaimés José Humberto - cc 5450038 y Castellanos Ramírez Carmen Edy - cc 27719751. En tal sentido se hace necesario el estudio del Ministerio de Vivienda en el presente caso de nuevo, por cuanto el hogar de la señora Blanca Nubia cuenta en la actualidad únicamente con el inmueble restituido ubicado en la ciudad de Cúcuta -Norte de Santander.”*

Que de acuerdo con lo anterior, esta cartera ministerial considera procedente la omisión del cruce evidenciado teniendo en cuenta que adicional a la venta del predio el municipio de Gramalote sufrió un evento catastrófico de carácter natural, por lo que se puede aducir el no goce del derecho a la vivienda.

Que como consecuencia de lo ordenado en sentencia de fecha 19 de mayo de 2019 y auto de fecha 27 de mayo de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00005-00, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios a la señora BLANCA NUBIA MALDONADO ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 60388227, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51721 del 4 de noviembre de 2021, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$13.627.890,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 19 de mayo de 2019 y auto de fecha 27 de mayo de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00005-00.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios, a la señora BLANCA NUBIA MALDONADO ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 60388227, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 •

www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 4 de 5

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BLANCA NUBIA MALDONADO ESCALANTE, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia de fecha 17 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00005-00”

OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$13.627.890,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

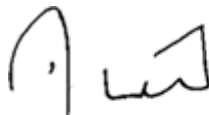
Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora BLANCA NUBIA MALDONADO ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 60388227, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 NOVIEMBRE 2021



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Jorge Andres Montaña
Aprobó: Marcela Rey Hernández